



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y cuatro (04:04) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2019-00139-00** instaurada por **INGRI DAYANA CARDOSO PERDOMO Y OTROS** en contra de **RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

INGRID DAYANA CARDOSO PERDOMO Y OTROS

Apoderado: DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ

C. C No. N° 65.776.700

T. P No. 189.172 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 3 A – 36 oficina 1302 edificio Corfitolima

Teléfono: 3118325736

Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es; diana-abogada2014@hotmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C No. N° 93.237.376

T. P No 183.844 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 2615292

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ

C. C No. N° 65.731.907

T. P No 133.145 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: calle 10 No. 8-07 tercer piso barrio Belén

Teléfono: 2708065 ext 126 - 3144452540

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
martha.ospina@fiscalia.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

DOCUMENTAL

El Juzgado Primero Penal del Circuito del Guamo por medio de correo electrónico del 27 de agosto de 2020, remitió proceso penal del señor JACOB CARDOZO SÁNCHEZ por el delito de RECEPCIÓN, obrante en la carpeta “Juzgado Primero Penal del Circuito del Guamo” del presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

PARTE DEMANDANTE – TESTIMONIAL

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a escuchar los testimonios ordenados.

ALBERTO GALICIA BARRAGAN, SERGIO PARRA, JOSE ULДАРICO CONDE Y JORGE PINILLA.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de los señores Alberto Galicia Barragán y José Uldarico Conde por haber sido imposible localizarlos.

El Despacho, acepta el desistimiento solicitado conforme al artículo 175 del C.G.P.

El señor **SERGIO PARRA MARQUEZ** identificado con C. C. 19.430.029, de 60 años de edad, domiciliado en la finca Los Monos Vereda Cunira Municipio de Coello,

estudió parte de la carrera de veterinaria, se dedica al comercio de ganado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por la apoderada de la parte actora; los demás apoderados no formularon preguntas. Minuto 20:07 al 36:43.

El señor **JORGE PINILLA** no pudo conectarse a la audiencia motivo por el cual la apoderada de la parte actora desiste del mismo, lo cual es aceptado por el Despacho, en los términos de la norma antes referida.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana 20 de octubre de 2020.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones
La parte demandada – FGN: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:44 de la tarde del 19 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ

Apoderada parte demandante

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado parte demandada – Rama Judicial

MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ

Apoderada parte demandada – FGN

SERGIO PARRA

Declarante